



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MARTES, 13 DE JUNIO DE 2023

NÚMERO 114

SUMARIO

III. – PERSONAL

Página

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

PERSONAL MILITAR

Nombramientos 16295

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ceses 16300

Destinos 16301

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- ESCALA DE OFICIALES

Reserva 16304

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES

Reserva 16305

Excedencias 16307

Destinos 16308

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Reserva 16310

Licencia por asuntos propios 16311

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Servicio activo 16312

Ceses 16315

Recompensas 16316

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	16323
• ESCALA DE MARINERÍA	
Compromisos	16324
Bajas	16325

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	16328

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS	
Retiros	16329

RESERVISTAS

Situaciones	16330
Bajas	16331

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	16332
Comisiones	16333
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	16334
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	16335
Excedencias	16336
Compromisos	16337
Licencia por asuntos propios	16339
Licencia por estudios	16342
Ceses	16343
Suspensión de empleo	16346
Comisiones	16347

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	16348
--------------------------------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	16349
Cursos	16355
Profesorado	16371
Aptitudes	16372
Homologaciones	16379

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Bajas de alumnos	16381
------------------------	-------



V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	16383
ORGANIZACIÓN	16392

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	16394
-------------------------------------	-------

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- VARIAS ESCALAS

Trienios	16404
----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE DEFENSA</p>
	<p>SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2023014233.

Instrucción 18/2023, de 8 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército de Tierra.

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares del Ejército de Tierra.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.



Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura del Ejército de Tierra, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar del Ejército de Tierra, respecto a las unidades y puestos de trabajo de su estructura orgánica incluidos en el "anexo".

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por el Ejército de Tierra, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

Tercero. *Límites de estatura.*

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura del Ejército de Tierra, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

Cuarto. *Enseñanza de Perfeccionamiento.*

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.

Quinto. *Relación de puestos militares.*

Por parte del Mando de Personal del Ejército de Tierra se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. *Modificación del anexo.*

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.*

1. El Mando de Personal del Ejército de Tierra emitirá las directrices necesarias para la carga y gestión en SIPERDEF del dato de estatura.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, establecerá un procedimiento de verificación para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta instrucción. Por otra parte, el Mando de Adiestramiento y Doctrina establecerá un procedimiento para verificar el cumplimiento de estos límites de estatura en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento requeridos para ocupar los destinos reflejados en dicho anexo.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, 8 de junio de 2023. —El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.

ANEXO

Destinos de la estructura del Ejército de Tierra en los que se establecen límites de estatura

Destinos	Talla en bipedestación límite mínimo (cm)	Talla en bipedestación límite máximo (cm)
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Regimiento “Inmemorial del Rey” nº 1 (Batallón de Honores).	155	-
Agrupación de Transporte nº 1 y Grupos de Transporte de la AALOG 21 y AALOG 41 (Puestos con exigencia del Permiso Militar de Conducción de Clase “C”).	155	-
Unidades de Montaña y resto de puestos con exigencia de la aptitud de Montaña.	155	-
Puestos con cometidos de Policía Militar.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud de Operaciones Especiales.	155	203
Puestos con exigencia de la aptitud EOD.	155	203
Puestos con exigencia de la aptitud Buceador de Asalto.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud Zapador Anfibio.	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2023014235.

Instrucción 19/2023, de 8 de junio, del Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura de la Armada.

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

Por otro lado, la Instrucción Técnica 01/16, de 9 de febrero, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sobre Reconocimiento Médico del Personal Militar de Submarinos, establece en su anexo V, capítulo II, diferentes características antropométricas y de aptitud física que deben tenerse en cuenta.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares de la Armada.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.



Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura de la Armada, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar de la Armada, respecto a las unidades y puestos de trabajo de su estructura orgánica incluidos en el "anexo".

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por la Armada, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

Tercero. *Límites de estatura.*

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura de la Armada, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

Cuarto. *Enseñanza de Perfeccionamiento.*

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.

Quinto. *Relación de puestos militares.*

Por parte del Almirante Jefe de Personal se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. *Modificación del anexo.*

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.*

1. El Almirante Jefe de Personal emitirá las directrices necesarias para la carga y gestión en SIPERDEF del dato de estatura.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, el Almirante Jefe de Personal establecerá un procedimiento de verificación tanto para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta instrucción y como para el cumplimiento de estos límites de estatura en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento requeridos para ocupar los destinos reflejados en dicho anexo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".

Madrid, 8 de junio de 2023. —El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.



ANEXO

Destinos de la estructura de la Armada en los que se establecen límites de estatura

Destinos o puestos	Talla en bipedestación límite mínimo (cm)	Talla en bipedestación límite máximo (cm)
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Puestos de dotación de submarinos	-	191
Puestos en las Compañías de Seguridad de la FUPRO.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud de Guerra Naval Especial.	155	203
Puestos con cometidos de Policía Naval.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud EOD.	155	203
Puestos de protección (escolta) de autoridades.	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2023014238.

Instrucción 20/2023, de 8 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio por la que se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio.

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares del Ejército del Aire y del Espacio.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.



Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

Primero. Objeto

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar del Ejército del Aire y del Espacio incluidos en el "anexo".

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por el Ejército del Aire y del Espacio, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

Tercero. Límites de estatura

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura del Ejército del Aire y del Espacio, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

Cuarto. Enseñanza de Perfeccionamiento

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.

Quinto. Relación de puestos militares

Por parte del Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. Modificación del anexo

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.

1. El Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio emitirá las directrices necesarias para la carga en el SIPERDEF del dato de estatura en aquellos casos en los que no se disponga del mismo.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, establecerá un procedimiento de verificación para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta Instrucción. Por otra parte, la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire y del Espacio establecerá asimismo un procedimiento para verificar el cumplimiento



de estas limitaciones en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento que proporcionen las aptitudes reflejadas en dicho anexo.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 8 de junio de 2023.-El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

ANEXO

Destinos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio en los que se establecen límites de estatura.

Destinos o puestos	Talla en bipedestación límite mínimo (cm)	Talla en bipedestación límite máximo (cm)
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Unidades de Honores (Escuadrilla de Honores ACGEA)	155	-
Puestos del EZAPAC	155	203
Puestos con cometidos de Policía Aérea	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud EOD	155	203
Puestos de protección (escolta) de autoridades	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2023014379.

Resolución 320/09644/23, de 2 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material por la que se califica al Laboratorio del Centro de Farmacia del Aire de Zaragoza como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación del Laboratorio del Centro de Farmacia del Aire de Zaragoza (Laboratorio), sito en la Base Aérea de Zaragoza, carretera del Aeropuerto, s/n, Zaragoza, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PNT-02
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PNT-03
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitratos por fotometría UV-VIS	PNT-04
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PNT-05
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PNT-06
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PNT-07
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de aluminio por fotometría UV-VIS	PNT-08
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de aniones y cationes por cromatografía iónica	PNT-09

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzoinmunoensayo	PNT-23
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzoinmunoanálisis)	PNT-23
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de la densidad, pH, nitritos y creatinina por inmunocromatografía de tiras	PNT-25

Campo tecnológico: FARMACIA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Análisis de gases	Determinación de la riqueza de oxígeno mediante bureta de claudie	PNT-18
Análisis de gases	Determinación de contaminantes en oxígeno de uso aeronáutico por espectrometría FTIR	PNT-19
Análisis de gases	Determinación de humedad en oxígeno de uso aeronáutico y medicinal	PNT-20 PNT-46
Análisis de gases	Determinación de la riqueza de oxígeno mediante método paramagnético	PNT-21



Segundo. Esta calificación, número 600.400.002.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 2 de junio de 2023.– El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38226/2023, de 1 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2023-2024.

Suscrito el 29 de mayo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2023-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2023-2024

En Madrid, a 29 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada de acuerdo con el apartado primero a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 46/2019, de 21 de mayo, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 65 de los estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz,



la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad; el artículo 52, párrafo primero, de la citada ley también establece que las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN); que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de estado mayor y que ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares; que el artículo 55.1, establece que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos; y por último, el artículo 66.1 determina que se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas y aquellas que sean similares en créditos y contenido.

Segundo.

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que no se debe obviar dentro del ámbito de los Altos Estudios de la Defensa Nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser considerada así en el ámbito del Ministerio de Defensa. En este mismo sentido, el párrafo noveno contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas españolas, el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Además, el artículo 5.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del CESEDEN, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas.

Tercero.

Que el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla que los estudios de Doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural; y el artículo 11.4, establece que las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad y que, de igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.

Cuarto.

Que, en este marco, la Universidad Complutense de Madrid tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.



Quinto.

Que el artículo 10.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden, y el artículo 10.4, que la acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.

Séptimo.

Que la Universidad Complutense de Madrid oferta el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional en su programa de estudios de posgrado. El plan de estudios de este master se adapta a las competencias que se han identificado como propias del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) que imparte la ESFAS.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la cooperación en materia de enseñanza, actividades de formación e investigación, entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Esta cooperación se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades del XXV Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), durante el curso académico 2023-2024. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la colaboración de la UCM y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), centro de enseñanza dependiente del MINISDEF a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El MINISDEF se compromete a:

a) Financiar la realización de las enseñanzas, actividades de formación e investigación, objeto del presente convenio.

b) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional (MUPDSI) de forma conjunta entre la UCM y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), durante el curso 2023-2024.

c) Promover la matriculación de diplomados de Estado Mayor que hayan realizado el Máster de Política de Defensa y Seguridad Internacional de la UCM, en los cursos de doctorado de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM. La asignación de

plazas (un mínimo de cuatro) se realizará dando preferencia a los alumnos procedentes del XXIV CEMFAS.

d) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la ESFAS, siempre de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la UCM para cada caso.

e) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

2. La UCM se compromete a:

a) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional de forma conjunta entre la UCM y la ESFAS, durante el curso 2023-2024. En este marco, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCM podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el CEMFAS como alumnos del MUPDSI. En el citado curso académico, la UCM establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del CEMFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MUPDSI de la UCM. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al MINISDEF el listado de estudiantes matriculados.

b) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el MUPDSI. La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, empleando el programa informático de la UCM.

c) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del MUPDSI. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS, que correspondan a las asignaturas del MUPDSI, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UCM.

Tercera. *Financiación.*

El MINISDEF destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2024) según cuadro adjunto:

CEMFAS/Máster	Actividad	Alumnos
2023-2024		
XXV CEMFAS/X Máster.	Máster.	120
Alumnos egresados del CEMFAS/Máster (acumulativo).	Doctorado.	20-25

Las actividades docentes de Máster irán dirigidas a alumnos nacionales y a aquellos que, perteneciendo a países aliados y amigos, reúnan las condiciones que establece el denominado «Espacio Europeo de Educación Superior» (EEES).

Las actividades docentes de doctorado irán dirigidas a alumnos nacionales. En ausencia de solicitantes que hayan realizado el MUPDSI, se podrán ofertar estas plazas a otros profesionales de las Fuerzas Armadas, a propuesta del CESEDEN. Al igual que el resto de solicitantes, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos de admisión específicamente establecidos para el programa de Doctorado en Ciencia Política y de la Administración y Relaciones Internacionales.

El número que se especifica en la columna de alumnos constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporado y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al Máster/ doctorado).

La forma de pago será previa presentación de factura tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula. La reserva de créditos destinados a la financiación de las



actividades formativas anteriormente especificadas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

Las cantidades destinadas a financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y por tanto podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados. Las cantidades podrán ser revisadas en caso de necesidad (circunstancias sobrevenidas que afecten de forma relevante a las condiciones de ejecución del convenio); en este caso, las partes deberán formalizar un nuevo convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

1. Comisión mixta de seguimiento (Comisión Mixta).

a) Su composición será la siguiente:

Por parte del MINISDEF:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

Por parte de la UCM:

- El Vicerrector de Estudios o persona en quien delegue.
- La persona coordinadora del Máster o persona en quien delegue, que deberá ser profesor UCM del Máster.

b) La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que



estos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

2. Comisión de coordinación docente.

a) Su composición será la siguiente:

Por parte del MINISDEF:

- Dos profesores de la ESFAS.

Por parte de la UCM:

- Dos profesores de la UCM, siendo uno de ellos la persona coordinadora del Máster.

b) La Comisión de coordinación docente tendrá las siguientes funciones:

- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría...), o cualquier otra actividad que se determine, informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.
- Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación del Plan de Estudios del Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional y, en su caso, proponer los cambios que puedan ser necesarios.

La Comisión de coordinación docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión de coordinación docente adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

Sexta. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la administración a la que se circunscribe la UCM.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente durante un año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten a los programas de doctorado).



Octava. *Actividades docentes y medidas de salvaguardia de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.*

Las actividades docentes se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la UCM y el CESEDEN/ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán –con carácter general– en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías...), o cualquier otra actividad que se determine, en la UCM o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros).

El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir rigurosamente la normativa vigente (régimen interior, vida y funcionamiento, seguridad...) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CESEDEN con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones del CESEDEN, corresponden a la UCM las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

Al finalizar el curso académico, la UCM remitirá al CESEDEN/ESFAS una memoria docente con las actividades docentes llevadas a cabo.

Novena. *Profesorado.*

Las actividades docentes se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la UCM y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

Con el objeto de promover la utilización de los recursos humanos de la ESFAS, la UCM podrá ofertar plazas de profesor asociado orientadas a cubrir las necesidades derivadas del desarrollo conjunto del CEMFAS/MUPDSI. La condición de profesor del CESEDEN/ESFAS, por razones de eficiencia y oportunidad, será valorada adecuadamente en el proceso de selección de candidatos; la valoración de este mérito se realizará sobre la base del destino que ocupe el candidato dentro de la ESFAS, así como sus conocimientos y experiencia en relación con la materia a impartir.

La comisión de selección encargada de resolver el correspondiente concurso estará constituida por tres profesores designados por la UCM y por dos especialistas de la materia designados por el CESEDEN/ESFAS.

Con independencia del régimen de los profesores asociados, el personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del CEMFAS/MUPDSI bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La UCM expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

*Décima. Alumnado.*

Los alumnos cuyos países formen parte del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) tendrán derecho a matricularse como estudiantes del MUPDSI de la UCM, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar el CEMFAS/MUPDSI con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia son el B2 (conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o el equivalente perfil lingüístico SLP 2222 (conforme al STANAG 6001). La Escuela Militar de Idiomas (EMID) realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.

Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la UCM, con los mismos derechos y deberes académicos.

Undécima. Protección y acceso a la información y titularidad de los resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la UCM.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UCM tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que,



en el marco del convenio, se llevará a cabo, asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse. Del mismo modo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción y resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará suspendido o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

El cumplimiento o la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.–El Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, Joaquín Goyache Goñi.

(B. 114-1)

(Del BOE número 137, de 9-6-2023.)